

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 1

Derecho al recurso y nulidad penal en materia de inaplicabilidad

"...Quisiera destacar tres sentencias estimatorias de inaplicabilidad que fueron dictadas el mes pasado y que declaran la inaplicabilidad del inciso segundo del artículo 387 del Código Procesal Penal. Son relevantes, pues los antecedentes de la gestión pendiente se refieren a la situación en que se encuentran tres personas que fueron condenadas en juicio oral y que luego, producto de un recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público, deben someterse a un segundo juicio oral donde nuevamente son condenadas..."

Jueves, 11 de abril de 2024 a las 10:04



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Ariel Pérez

Una de las materias más relevantes que conoce y resuelve el Tribunal Constitucional (TC) en sede de inaplicabilidad es la relacionada al derecho al recurso. Mantiene diversas líneas jurisprudenciales sobre normas que restringen o limitan la procedencia de recursos procesales, como el recurso de reposición, apelación, casación en la forma, nulidad, entre otros. Como es sabido, el artículo 387 del Código Procesal Penal establece la improcedencia de recursos contra la resolución que fallare un recurso de nulidad, y su inciso segundo establece que la sentencia dictada en un nuevo juicio que se realizare como consecuencia de la resolución que hubiere acogido el recurso de nulidad no será susceptible de recurso alguno.

En este caso quisiera destacar tres sentencias estimatorias de inaplicabilidad que fueron dictadas el mes pasado (roles 14774, 14792, 14797) y que declaran la inaplicabilidad del inciso segundo del artículo 387 del Código Procesal Penal.

Dichas sentencias son relevantes, pues los antecedentes de la gestión pendiente se refieren a la situación en que se encuentran tres personas que fueron condenadas en juicio oral y que luego, producto de un recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público, deben someterse a un segundo juicio oral donde nuevamente son condenadas. En consecuencia, de los hechos anteriormente descritos, quienes fue condenados en segundo juicio oral no podían recurrir de nulidad pues se encontraban en la hipótesis del inciso segundo del artículo 387.

Lo distintivo de estos hechos es que la persona condenada no se puso en la hipótesis del artículo 387 por su propia voluntad; es decir, no fue este interviniente quien recurrió de nulidad en el primer juicio, sino que lo hizo el Ministerio Público.

Para resolver el asunto el TC realizó un test de razonabilidad, es decir, verificó si existían razones como para justificar la improcedencia del recurso de nulidad en aquellos casos. Ello le sirve para concluir que se está vulnerando el derecho a la igualdad ante la ley (19 N° 2 de la Constitución). Además, enjuició la norma censurada de inconstitucionalidad analizando si constituía una limitación al derecho de defensa de las partes, que es componente del derecho a un juicio racional y justo (19 N° 3 de la Constitución).

El tema de la inaplicabilidad del artículo 387 del Código Procesal Penal es de larga data desde el año 2005. Un resumen de la situación lo podemos encontrar en el volumen 18 N°36 de la revista Política Criminal que incluye un [interesante artículo científico del profesor Javier Escobar Veas](#). El documento analiza, entre otras cosas, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con el artículo 387 inciso segundo del Código Procesal Penal. Allí distingue tres etapas jurisprudenciales del TC: (i) inadmisibilidad del requerimiento de inaplicabilidad, (ii) admisibilidad del requerimiento pero rechazo del fondo del requerimiento, (iii) admisibilidad del requerimiento y estimación de la inaplicabilidad (acoge). Esta última etapa se marca desde el año 2018, donde el Tribunal Constitucional argumenta que se infringe la igualdad ante la ley y el debido proceso.

Estas sentencias que son objeto de análisis se ubican en la tercera etapa jurisprudencial, pero con la particularidad de las circunstancias concretas del caso ya anotadas. Esto, porque quien reclama el agravio constitucional sostiene que quien propició la realización del segundo juicio fue el Ministerio Público, y son especialmente relevantes para quienes se desempeñan en el litigio penal. Por un lado, para la defensa, muestran un tipo de casos susceptibles de ser acogidos por el Tribunal Constitucional, sin perjuicio de que la jurisprudencia siempre esté sujeta a cambios, y, además, evidencian que en algunos casos de sentencias condenatorias quizás sea conveniente esperar que el Ministerio Público recurra de nulidad, pues permitiría alegar luego (contra un segundo juicio condenatorio) la nulidad e inaplicabilidad.

Por otro lado, para el Ministerio Público supone prever que el ejercicio de la persecución penal podría prolongarse incluso hasta un tercer juicio oral, para lo cual debe sopesar si utiliza o no los medios recursivos en caso de recibir una sentencia desfavorable en el primer juicio, pues, como vemos, si el Ministerio Público es quien recurre de nulidad contra una sentencia condenatoria, el segundo juicio que sea realice también podría ser susceptible de recurso de nulidad, pero ahora por parte de la defensa. La jurisprudencia del TC podría condicionar el actuar de ambos intervinientes en el proceso penal.

Este asunto todavía no está consolidado. Como anota el profesor Escobar, el año 2022 se volvió a rechazar una inaplicabilidad contra el inciso segundo del artículo 387. En dicha sentencia (rol 13566) se esgrimió que existía una necesidad de certeza y seguridad jurídica inherentes a la resolución de conflictos, que implica que en algún momento el proceso debe concluir. Debido a ello es que se justifica la limitación del recurso de nulidad.

Para finalizar, un dato contextual no menor es que la sentencia del año 2022 que rechazó la inaplicabilidad fue redactada por el entonces ministro Nelson Pozo y la disidencia por el ministro Cristián Letelier. En cambio, las tres sentencias que comento en esta columna fueron redactadas por el ministro Letelier, por

razones semejantes (algunos considerandos son idénticos) a las que dio en la disidencia del rol 13.566. Recordemos que los ministros Pozo y Letelier cesaron sus funciones en enero de 2024, por lo que seguiremos atentos a la línea jurisprudencial que tendrá el Tribunal Constitucional en materia de inaplicabilidad sobre el inciso segundo del artículo 387, pues como sabemos, la composición juega un rol clave en las líneas jurisprudenciales.

** Ariel Pérez Aubel es abogado y profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado.*

0 Comentarios

 **Miriam Henriquez** ▼



Sé el primero en comentar...



1

Comparte

Mejores Más recientes Más antiguos

Sé el primero en comentar.

Susíbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online